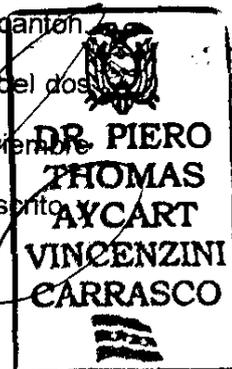




ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
SEGRUPSA C. LTDA.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

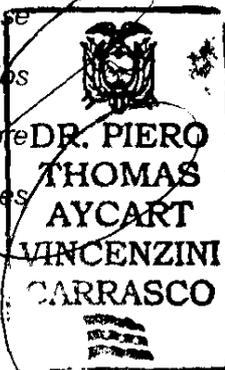
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días de septiembre del año dos mil catorce; ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece la señora **TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO**, por los derechos que representa de la compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**, en su calidad de Presidente y representante legal, quien es mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, a quien por presentarme sus documentos de identificación personal en este acto de conocer doy fe. Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, y con la capacidad necesaria para obligarse y contratar; me presentaron la minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que se determina al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **Primera: Compareciente.-** Comparecen a la celebración de este instrumento, la señora **TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO**, por los derechos que representa de la compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**, en su calidad de Presidente y representante legal.- **Segunda: Antecedentes.-** A) La hoy denominada **SEGRUPSA C. LTDA.**, se constituyó con el nombre de **SEGRUP S.A. SEGRUPSA**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, según consta de la escritura pública que el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, autorizó el Notario Vigésimo Tercero de Guayaquil, inscrita el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Mercantil del mismo cantón. Posteriormente, según consta de la escritura pública que el seis de septiembre del dos mil autorizó la Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, inscrita el veinticuatro de noviembre del mismo año, la compañía convirtió expresamente su capital autorizado, suscrita



pagado a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital y reformó su estatuto. Mediante escritura pública que el veinte de enero del dos mil seis autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta de mayo del dos mil seis, la compañía se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambió su denominación a SEGRUPSA C. LTDA., y reformó íntegramente su estatuto social.- B) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía SEGRUPSA C. LTDA., celebrada el día veintidós de agosto del dos mil catorce, conformada por el capital social que la integra, en forma unánime otorgó su consentimiento y autorización para reformar el Capítulo Tercero del Estatuto Social de la Compañía para que quede de la siguiente forma: *"CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por leyes y las que señalan los estatutos. La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General de Socios constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus resoluciones y acuerdos obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en lo resuelto por la respectiva Junta General de Socios, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías, esto sin perjuicio de la penalidad de pago del interés moratorio similar para los créditos otorgados por las entidades financieras para los créditos de consumo; b) Abstenerse de mantener relaciones de tipo personal, comercial o laboral, que conlleven un conflicto de intereses, con las personas naturales con vínculos sanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con*



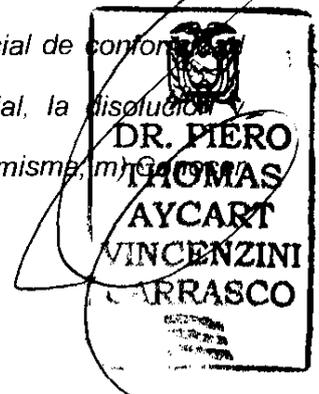
jurídicas que se consideren como competencia o que sean afines al giro de Empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Abstenerse de exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, clientes o con quienes la empresa tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios tendientes a negocios propios del giro de la compañía; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; y, h) Abstenerse de exigir que se le reconozca el pago de algún tipo de comisión económica por ventas que haya efectuado a favor de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios determinadas en el artículo precedente serán causal suficiente para considerarlo como faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones sociales, lo que dará derecho a que en Junta General de Socios se resuelva con mayoría simple la exclusión del socio incumplido.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- a) Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. b) El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa para diferir la reunión. c) No obstante lo dispuesto en los dos literales anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales



de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios, o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. d) La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se deberá tomar en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizado por la firma del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se convocará por segunda vez con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de la nueva Junta, convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual así se hará constar en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones para las Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones de la ley o de estos estatutos se requiera una mayor asistencia de socios.- e) Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación. f) La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la mencionada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Socios, se reunirá además extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General, uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que desean sean materia de la Junta General. g) La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se



un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el socio que sea designado por los socios concurrentes a la Junta, y en caso de falta del Gerente General se procederá de igual forma. h) Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de las Juntas Generales de Socios deberán ser tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados, así como de los gerentes financieros, de recursos humanos, de ventas y marketing, y de operaciones; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General les someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de dichos informes, balances y demás cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del cinco por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y activos fijos de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista en otras sociedades; j) Autorizar al representante legal para que a nombre de la compañía asuma obligaciones crediticias mayores a diecisiete salarios unificados; k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; m) Autorizar al representante legal para que a nombre de la compañía asuma obligaciones crediticias mayores a diecisiete salarios unificados.



y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; n) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarias para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes estatutos.-

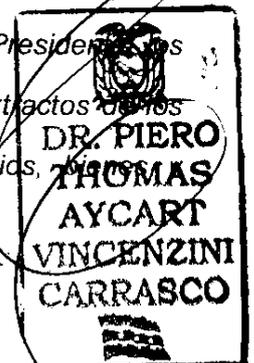
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante la regla general establecida en el literal d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos, se requerirá de convocatoria por la prensa con antelación mínima de ocho días a la celebración de la Junta de Socios y la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social en todo o en parte.- Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. Para la admisión de algún nuevo socio se requerirá que la convocatoria sea hecha por la prensa con anticipación mínima de ocho días y para resolver este punto se requerirá de votación unánime del cien por ciento del capital social pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No obstante la regla general establecida en el literal h) del artículo Décimo Sexto de estos estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará la aceptación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. Para la admisión de algún nuevo socio siempre se requerirá de la votación unánime del cien por ciento del capital social pagado de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, quienes



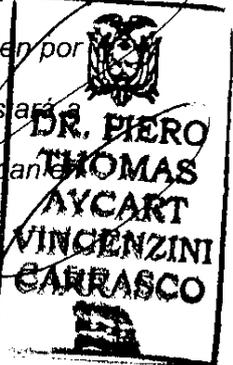
podrán ser socios o no de la sociedad, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma indefinida.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Participaciones Sociales y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se necesitará de la aprobación de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios; d) Extender las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el libro de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar, con su sola firma en el libro de socios y participaciones sociales de la compañía, la inscripción de las transferencias de las participaciones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se les soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; k) Administrar los negocios,



propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y las resoluciones de la Junta General; l) Solicitar a la Junta General de Socios la fijación y aprobación de los sueldos de los gerentes departamentales de la compañía; m) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que a nombre de la compañía pueda suscribir documentos crediticios mayores a diecisiete salarios unificados; n) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que se hipoteque, prenda o entregue fianzas a nombre de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Presidente o del Gerente General establecidos en los artículos vigésimo noveno y trigésimo de estos estatutos serán causal suficiente para su inmediata destitución, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de término o vencimiento para el cual fueron elegidos Presidente o Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Socios podrá nombrar un Comisario, el cual tendrá que ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario revisar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar anualmente a la Junta General de Socios acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memorial anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, las cuentas pérdidas y ganancias, y demás cuentas que el Gerente General debe presentar a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento del capital social.



Quando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, La Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de Socios, nombrará en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.”. Un ejemplar de esta Acta queda agregada al presente instrumento como documento habilitante.- **Cláusula Tercera: Declaraciones.**- La señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero, representante legal y Presidente de la compañía SEGRUPSA C. LTDA, declara bajo juramento: UNO) Que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios resolvió y autorizó reformar el Capítulo Tercero del Estatuto Social de la Compañía para que quede de la siguiente forma: “CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por leyes y las que señalan los estatutos. La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican

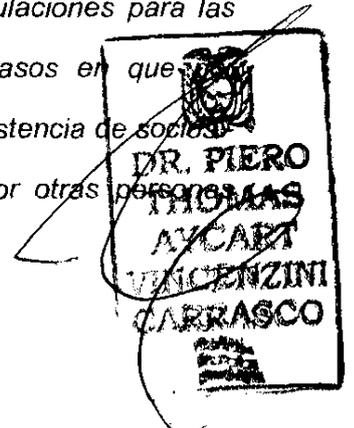


los presentes estatutos.- La Junta General de Socios constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus resoluciones y acuerdos obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en lo resuelto por la respectiva Junta General de Socios, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías, esto sin perjuicio de la penalidad de pago del interés moratorio similar para los créditos otorgados por las entidades financieras para los créditos de consumo; b) Abstenerse de mantener relaciones de tipo personal, comercial o laboral, que conlleven un conflicto de intereses, con las personas naturales con vínculos sanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con personas jurídicas que se consideren como competencia o que sean afines al giro de Empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Abstenerse de exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, clientes o con quienes la empresa tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios tendientes a negocios propios del giro de la compañía; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; y, h) Abstenerse de exigir que se le reconozca el pago de algún tipo de comisión económica por ventas que haya efectuado a favor de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios determinadas en el artículo precedente serán causal suficiente para



considerarlo como faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones sociales, lo que dará derecho a que en Junta General de Socios se resuelva con mayoría simple la exclusión del socio incumplido.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- a) Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. b) El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa para diferir la reunión. c) No obstante lo dispuesto en los dos literales anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios, o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. d) La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se deberá tomar en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizado por la firma del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se convocará por segunda vez con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de la nueva Junta, convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual así se hará constar en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones para las Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones de la ley o de estos estatutos se requiera una mayor asistencia de socios.

e) Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas.

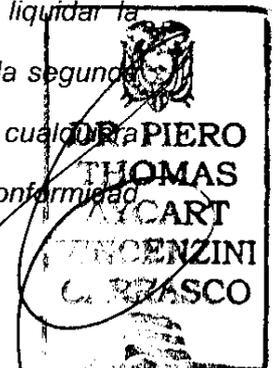


mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación. f) La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la mencionada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Socios, se reunirá además extraordinariamente cuando la convocaré el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General, uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que desean sean materia de la Junta General. g) La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el socio que sea designado por los socios concurrentes a la Junta, y en caso de falta del Gerente General se procederá de igual forma. h) Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de las Juntas Generales de Socios deberán ser tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados, así como de los gerentes financieros, de recursos humanos, de ventas y marketing, y de operaciones; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General les someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de dichos informes, balances y demás cuentas cuando no hubiere sido precedida por la



consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del cinco por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y activos fijos de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista en otras sociedades; j) Autorizar al representante legal para que a nombre de la compañía asuma obligaciones crediticias mayores a diecisiete salarios unificados; k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; m) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; n) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarias para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes estatutos.-

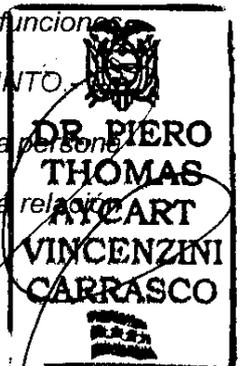
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante la regla general establecida en el literal d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos, se requerirá de convocatoria por la prensa con antelación mínima de ocho días a la celebración de la Junta de Socios y la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social en todo o en parte.- Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad



con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. Para la admisión de algún nuevo socio se requerirá que la convocatoria sea hecha por la prensa con anticipación mínima de ocho días y para resolver este punto se requerirá de votación unánime del cien por ciento del capital social pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No obstante la regla general establecida en el literal h) del artículo Décimo Sexto de estos estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará la aceptación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. Para la admisión de algún nuevo socio siempre se requerirá de la votación unánime del cien por ciento del capital social pagado de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, quienes podrán ser socios o no de la sociedad, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma indefinida.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Participaciones Sociales y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se necesitará de



la aprobación de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios; d) Extender las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el libro de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar, con su sola firma en el libro de socios y participaciones sociales de la compañía, la inscripción de las transferencias de las participaciones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se les soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y las resoluciones de la Junta General; l) Solicitar a la Junta General de Socios la fijación y aprobación de los sueldos de los gerentes departamentales de la compañía; m) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que a nombre de la compañía pueda suscribir documentos crediticios mayores a diecisiete salarios unificados; n) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que se hipoteque, prenda o entregue fianzas a nombre de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Presidente o del Gerente General establecidos en los artículos vigésimo noveno y trigésimo de estos estatutos serán causal suficiente para su inmediata destitución, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de término o vencimiento para el cual fueron elegidos Presidente o Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Socios podrá nombrar un Comisario, el cual tendrá que ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación



alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario revisar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar anualmente a la Junta General de Socios acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memorial anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, las cuentas pérdidas y ganancias, y demás cuentas que el Gerente General debe presentar a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, La Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de Socios, nombrará en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de los



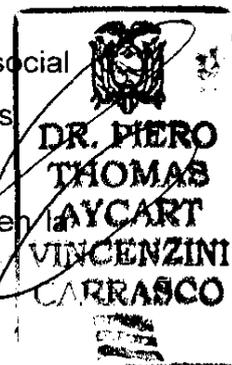
**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA SEGRUPSA C. LTDA., CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE
AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las once horas, en el local de la compañía ubicado en Acuarela del Río, Solar 7, Manzana 15, de esta ciudad, se encuentran presentes los siguientes socios de la compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**: HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN, propietaria de doscientas participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad; y, MARIA VERONICA VILLACRESES SALAS, propietaria de cincuenta participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad, quienes representan el cien por ciento del capital pagado de la compañía. Estos socios se instalan con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre autorización a otorgarse a la Sra. Hedy Maria Concepción Salas Eguiguren para ceder la totalidad de sus participaciones sociales de la compañía a favor de la Sra. Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero.**
2. **Conocer y resolver sobre autorización a otorgarse a la Sra. María Verónica Villacreses Salas para ceder cuarenta y nueve de sus participaciones sociales de la compañía a favor de la Sra. Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero.**
3. **Conocer y resolver sobre autorización a otorgarse a la Sra. María Verónica Villacreses Salas para ceder una de sus participaciones sociales de la compañía a favor del Sr. Mauro Geovanny Sosa Sosa.**
4. **Conocer y resolver sobre autorización de reformas a los estatutos sociales de la compañía**

Orden del día que es aprobado por unanimidad de votos del capital social concurrente, sin existir votos en contra, ni nulos, ni blancos, ni abstenciones.

Preside la sesión la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero, y actúa en
Secretaría de forma ad hoc la señora María Verónica Villacreses Salas.



Handwritten signature

En relación al primer punto del orden día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar que la señora Hedy Maria Concepción Salas Eguiguren a título oneroso ceda sus doscientas participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero. Seguidamente la prenombrada señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero manifiesta a los socios presentes su voluntad de aceptar la cesión a título oneroso de las doscientas participaciones sociales de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una de la señora Hedy Maria Concepción Salas Eguiguren. Así mismo, la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar al representante legal para que luego de suscrita la respectiva escritura pública de cesión de participaciones autorizada en esta Junta se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Socios y Participaciones Sociales de la compañía y también para que realice las notificaciones a la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas pertinentes.

En relación al segundo punto del orden día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar que la señora María Verónica Villacreses Salas a título oneroso ceda cuarenta y nueve participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero. Seguidamente la prenombrada señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero manifiesta a los socios presentes su voluntad de aceptar la cesión a título oneroso de las cuarenta y nueve participaciones sociales de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una de la señora María Verónica Villacreses Salas. Así mismo, la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar al representante legal para que luego de suscrita la respectiva escritura pública de cesión de participaciones autorizada en esta Junta se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Socios y Participaciones Sociales

f



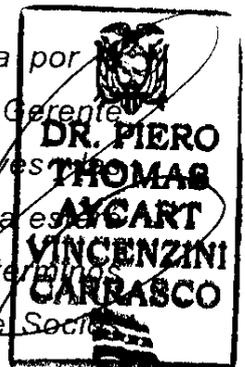
de la compañía y también para que realice las notificaciones a la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas pertinentes.

En relación al tercer punto del orden día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar que la señora María Verónica Villacreses Salas a título oneroso ceda una participación social de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor del señor Mauro Geovanny Sosa Sosa. Seguidamente el prenombrado señor Mauro Geovanny Sosa Sosa manifiesta a los socios presentes su voluntad de aceptar la cesión a título oneroso de una participación social de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América de la señora María Verónica Villacreses Salas. Así mismo, la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar al representante legal para que luego de suscrita la respectiva escritura pública de cesión de participaciones autorizada en esta Junta se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Socios y Participaciones Sociales de la compañía y también para que realice las notificaciones a la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas pertinentes.

En relación al cuarto punto del orden del día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar la reforma de los estatutos sociales de la compañía para que quede de la siguiente forma:

"CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por leyes que señalan los estatutos. La representación legal de la compañía es a cargo del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General de Socios*



constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus resoluciones y acuerdos obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios:

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en lo resuelto por la respectiva Junta General de Socios, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías, esto sin perjuicio de la penalidad de pago del interés moratorio similar para los créditos otorgados por las entidades financieras para los créditos de consumo;

b) Abstenerse de mantener relaciones de tipo personal, comercial o laboral, que conlleven un conflicto de intereses, con las personas naturales con vínculos sanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con personas jurídicas que se consideren como competencia o que sean afines al giro de Empresa;

c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados;

e) Abstenerse de exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, clientes o con quienes la empresa tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios tendientes a negocios propios del giro de la compañía;

f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social;

g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; y,

h) Abstenerse de exigir que se le reconozca el pago de algún tipo de comisión económica por ventas que haya efectuado a favor de la compañía.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios determinadas en el artículo precedente serán causal suficiente para considerarlo como faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones sociales, lo que dará derecho a que en Junta General de Socios se resuelva con mayoría simple la exclusión del socio incumplido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

a) Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.

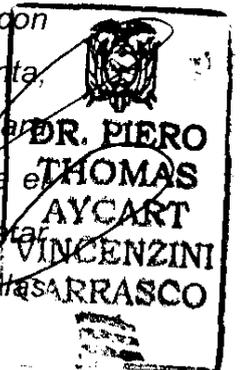
b) El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa para diferir la reunión.

c) No obstante lo dispuesto en los dos literales anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios, o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

d) La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se deberá tomar en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizado por la firma del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se convocará por segunda vez con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de la nueva Junta,

convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual así se hará constar en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones para las

Ref
A



Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones de la ley o de estos estatutos se requiera una mayor asistencia de socios.-

e) Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.

f) La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la mencionada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Socios, se reunirá además extraordinariamente cuando la convocaré el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General, uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que desean sean materia de la Junta General.

g) La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el socio que sea designado por los socios concurrentes a la Junta, y en caso de falta del Gerente General se procederá de igual forma.

h) Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de las Juntas Generales de Socios deberán ser tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Son atribuciones de la Junta General de Socios:*

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al comisario de la compañía;

b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente;

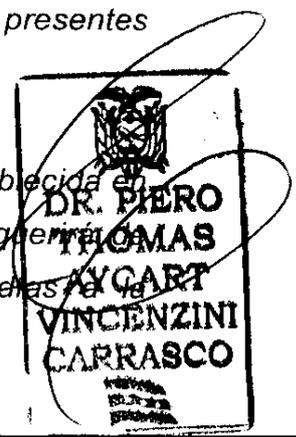


las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados, así como de los gerentes financieros, de recursos humanos, de ventas y marketing, y de operaciones;

- d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General les someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de dichos informes, balances y demás cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
- e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del cinco por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social;
- f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición;
- g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y activos fijos de la sociedad;
- h) Autorizar la enajenación o gravamen de las participaciones que la compañía tenga en otras sociedades;
- i) Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista en otras sociedades;
- j) Autorizar al representante legal para que a nombre de la compañía asuma obligaciones crediticias mayores a diecisiete salarios unificados;
- k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley;
- l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma;
- m) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades;
- n) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarias para la mejor orientación y marcha de la compañía; y,
- ñ) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes estatutos.

Handwritten signature

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante la regla general establecida en el literal d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos, se requiere convocatoria por la prensa con antelación mínima de ocho días a la



celebración de la Junta de Socios y la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos:

- a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social;*
- b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades;*
- c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía;*
- d) Disolver y liquidar la compañía; y,*
- e) Reformar el contrato social en todo o en parte.*

Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. Para la admisión de algún nuevo socio se requerirá que la convocatoria sea hecha por la prensa con anticipación mínima de ocho días y para resolver este punto se requerirá de votación unánime del cien por ciento del capital social pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *No obstante la regla general establecida en el literal h) del artículo Décimo Sexto de estos estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará la aceptación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. Para la admisión de algún nuevo socio siempre se requerirá de la votación unánime del cien por ciento del capital social pagado de la compañía.-*

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- *La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, quienes podrán ser socios o no de la sociedad, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma indefinida.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- *El Presidente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones:*



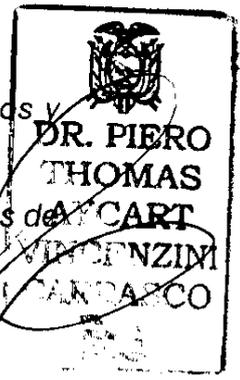
representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;

- b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía;
- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios;
- d) Presidir las sesiones supradichas;
- e) Vigilar que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Participaciones Sociales y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y,
- f) las demás que señalan los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;
- b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se necesitará de la aprobación de la Junta General;
- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios;
- d) Extender las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- e) Conservar bajo su custodia el libro de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo correspondiente;
- f) Autorizar, con su sola firma en el libro de socios y participaciones sociales de la compañía, la inscripción de las transferencias de las participaciones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
- g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía;
- h) Presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se les soliciten en cualquier tiempo;
- i) Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la compañía;

Q.P.



j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General;

k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y las resoluciones de la Junta General;

l) Solicitar a la Junta General de Socios la fijación y aprobación de los sueldos de los gerentes departamentales de la compañía;

m) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que a nombre de la compañía pueda suscribir documentos crediticios mayores a diecisiete salarios unificados;

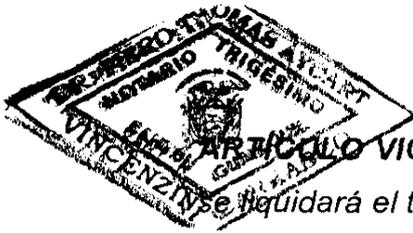
n) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que se hipoteque, prenda o entregue fianzas a nombre de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Presidente o del Gerente General establecidos en los artículos vigésimo noveno y trigésimo de estos estatutos serán causal suficiente para su inmediata destitución, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar.-*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- *En caso de término o vencimiento para el cual fueron elegidos Presidente o Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- *La Junta General de Socios podrá nombrar un Comisario, el cual tendrá que ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario revisar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar anualmente a la Junta General de Socios acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memorial anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, las cuentas pérdidas y ganancias, y demás cuentas que el Gerente General debe presentar a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.*

ef



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, La Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

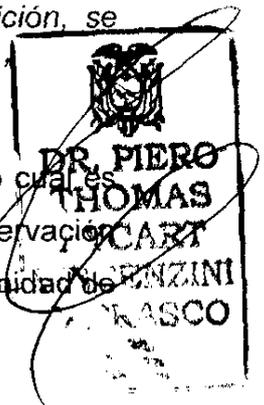
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de Socios, nombrará en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.

Qf
Se concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia de todos los presentes en unidad de



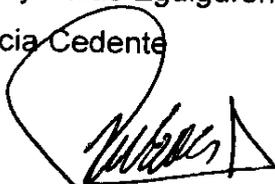
acto, concluyendo la sesión a las catorce horas del mismo día. F) HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN – Socia cedente; F) MARIA VERONICA VILLACRESES SALAS – Socia cedente/Secretaria Ad hoc; F) NÉSTOR RAÚL CUBILLOS ANDRADE, cónyuge de María Verónica Villacreses Salas; F) MAURO GEOVANNY SOSA SOSA, cesionario; F) Sra. Tanya Peñafiel Salguero – Presidente/cesionaria.



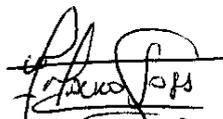
Hedy Salas Eguiguren
Socia Cedente



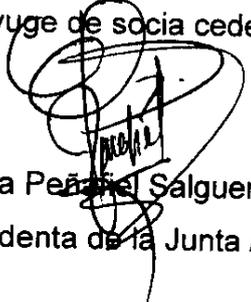
Maria Verónica Villacreses Salas
Socia Cedente – Secretaria Ad Hoc



Néstor Raúl Cubillos Andrade
Cónyuge de socia cedente



Mauro Geovanny Sosa Sosa
Cesionario



Tanya Peñafiel Salguero
Presidenta de la Junta / Cesionaria



Guayaquil, Septiembre 05 del 2013

TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SEGRUPSA C. LTDA., en sesión del día de hoy, ha tenido bien designarla como **PRESIDENTE** de la compañía por el período estatutario de CINCO AÑOS, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

En el ejercicio de su cargo, usted subroga al Gerente General y representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual.

La hoy denominada SEGRUPSA C. LTDA., se constituyó con el nombre de SEGRUP S.A. SEGRUPSA, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, según consta de la escritura pública que el 21 de enero de 1998, autorizó el Notario Vigésimo Tercero de Guayaquil, inscrita el 17 de marzo de 1998, en el Registro Mercantil del mismo cantón. Posteriormente, según consta de la escritura pública que el 6 de septiembre del 2000 autorizó la Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, inscrita el 24 de noviembre del mismo año, la compañía convirtió expresamente su capital autorizado, suscrito y pagado a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital y reformó su estatuto. Mediante escritura pública que el 20 de enero del 2006 autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de mayo del 2006, la compañía se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambió su denominación a SEGRUPSA C. LTDA., y reformó íntegramente su estatuto social.

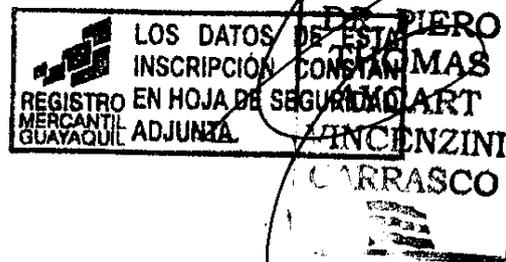
Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

Lester Alfredo Palacios Echeverría
Secretario de la Junta

ACEPTO el cargo de **PRESIDENTE** para el cual he sido designada. En Guayaquil, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO
PRESIDENTE
C.C. 0915367783
Nacionalidad ecuatoriana



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.660

FECHA DE REPERTORIO:30/oct/2013

HORA DE REPERTORIO:11:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**, a favor de **TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO**, de fojas **10.109 a 10.111**, Registro de Nombramientos número **3.274**.

ORDEN: 49660



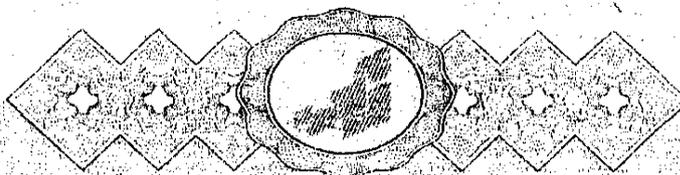
Ab. Lorena Orellana.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 03 de diciembre de 2013

REVISADO POR: /

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 706761



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991438467001
RAZON SOCIAL: SEGRUPSA C. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: SOSA SOSA MAURO GEOVANNY
CONTADOR: VALLE OCHOA MIRIAM ISABEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	17/03/1998	FEC. CONSTITUCION:	17/03/1998
FEC. INSCRIPCION:	06/04/1998	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	09/09/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ACUARELAS DEL RIO Número: SOLAR 7
Manzana: 15 Piso: 1 Referencia ubicación: A CUATRO CUADRAS DE AGROPRODUZCA Y BATERITEKA Telefono Trabajo:
042132102 Email: mvalle@segrupsa.com Celular: 0993064753

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPEs, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DR. PEDRO TOMÁS AYCAERT
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAS
 VINZENZETTI

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 09/09/2014 13:47:33

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991438467001
RAZON SOCIAL: SEGRUPSA C. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 17/03/1998
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
PRESTACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ACUARELAS DEL RIO Número: SOLAR 7 Referencia: A CUATRO CUADRAS DE AGROPRODUZCA Y BATERITEKA Manzana: 15 Piso: 1 Telefono Trabajo: 042132102 Email: mvalle@segrupsa.com Celular: 0993064753

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 09/09/2014 13:47:33



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 091536778-3
APellidos y Nombres: PENAFIEL SALGUERO TANYA ELIZABETH
Lugar de Nacimiento: GUAYAS BOLIVAR ISAGRAÑO
Fecha de Nacimiento: 1974-06-07
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EJECUTIVO

Apellidos y Nombres del Padre: PENAFIEL ARANGCIBIA FELIX CRUZ

Apellidos y Nombres de la Madre: SALGUERO FRESIA WINIFRED

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2014-01-25

Fecha de Expiración: 2024-01-25

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PANA DEL CENALAGO

V4443V4442

CONDICION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

079

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

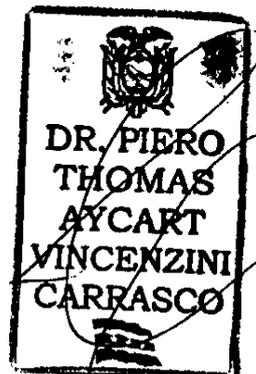
079 - 0292

0915367783

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉPULA
PENAFIEL SALGUERO TANYA ELIZABETH

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ELOY ALFARO	
DURAN	DURAN	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA





presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." DOS) Declaro bajo juramento que mi representada no tiene contrato de obra pública con el Estado, ni con sus instituciones y cumple con todas las obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) Autorizo al Abogado Miguel Angel Saltos Orrala y a la Abogada Mariana Guaicha Ochoa, para que cualquiera de ellos realicen todas las gestiones inherentes a este trámite.- CLÁUSULA FINAL.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firma ilegible, Abogado Miguel Angel Saltos Orrala, Registro Profesional cero nueve – dos mil ocho – quinientos diez, del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero".

p. SEGRUPSA O LTDA.

R.U.C. # 0991438467001

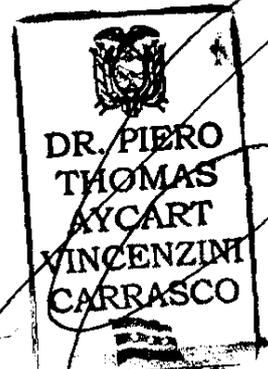
TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO

C.C. # 0915367783

C.V. # 079-0292

EL NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary.

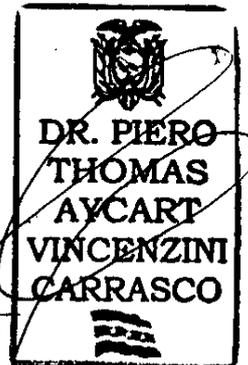




otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SEGRUPSA C. LTDA., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 30
GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.966
FECHA DE REPERTORIO:14/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:15:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

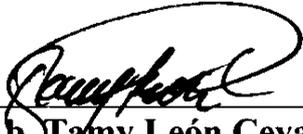
Con fecha catorce de Octubre del dos mil catorce queda inscrita: **1.-** Escritura pública que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**, de fojas **727 a 765**, Registro de Vigilancia y Seguridad Privada número **30**. **2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 50966



Guayaquil, 17 de octubre de 2014

REVISADO POR:


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº